



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Interlocutorio No 410

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto virtual a este Despacho el asunto remitido por el Defensor de Familia del ICBF Joaquín Andrés Reyes Trujillo adscrito al Centro Zonal Centro Regional Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No 295 del 13 de marzo del presente año, dictado por el Defensor de Familia del CZ Centro del ICBF Regional Valle del Cauca, por considerar que se perdió competencia para definir la situación jurídica a la NNA YGM, además de poner de presente la irregularidad consistente en la ausencia de la totalidad de los folios que componen la respectiva historia de atención.

Pronto se advierte que previo a avocar el conocimiento del presente asunto, mediante providencia del 08 de los cursantes, se dispuso requerir a la Coordinadora del CZ Centro del ICBF Regional Valle del Cauca o a quien hiciera sus veces, en procura de obtener la totalidad del expediente contentivo de la historia de atención No 1108572863, pues de la documentación inicialmente allegada se echan de menos los folios 001 al 119, los cuales como es obvio son de vital importancia para la adopción de las medidas de fondo a que hubiere lugar por parte de este Despacho, allende que se trata de gran parte del expediente aparentemente extraviado según informe de la autoridad administrativa cognoscente, sin que se ofreciera respuesta positiva dentro del término para ello concedido. Ahora bien, frente a la inconsistencia planteada por dicha autoridad, deberá la misma hacer uso de las herramientas legales establecidas en el artículo 126 del Código General del Proceso atinente a la RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTES en pro de la obtención de los múltiples folios ausentes.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

**PRIMERO.** ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente trámite en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** DEVOLVER las presentes diligencias al despacho de origen, previa cancelación de su radicación, a fin que se adopten las medidas respectivas por parte de la autoridad remitente, de cara a las irregularidades planteadas.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8dbbe688e3952a3f8bc4fe11262a55406a94dcbf8eb2084d474cae5b366a7c**

Documento generado en 16/04/2024 09:35:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**